

de siempre preferiendo al Sr. D. Juan, pero con tal
que y absoluta administracion de dha. aguas en el
tiempo de los diez años como va expuesto en el
párrafo Diez y ocho, y según las dhas. Decretos, como
se ve en la Verima que dexera gazar p.^o Suo de la
Ciudad

Al. 13. Se confirmara la Compañia de agua de la Villa segun
ley, y ordenanza, y en la forma que se tiene Capitu-
lado Comu. Mag.

Al. 14. Del agua superabundante de los terrenos de p.^o de
Secundado el Sr. D. Pedro, se confirma la Compañia de

Compañia que propone la Villa
Al. 15. Que sin perjudicar el uso que adere siempre el
primera Beneficio del agua, a defavorecer la Compañia
de agua de la Villa, y como sus propios molinos,
linos, y vadan que quisiere, como se tiene pro-
cedido Comu. Mag., pero si en fuerza de este
Decreto Comiente en que dejando la Villa libre, y se
revalorizado sus Concaidas Competentes para el
primera Molino que ay a defavorecer a su Costa la
Compañia, queda la Villa a su propia
favorecer el segundo, y que aviendo aguas, y caídas
de dho. vadan, y molinos, lo queda a su Costa, y